



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 030 -2010/MDV

Ventanilla, **26 NOV. 2010**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de fecha 26 de noviembre de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, el principio de legalidad contenido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, señala en su segundo párrafo que "los Gobiernos Locales mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley";

Que, el cuerpo normativo antes citado, en el segundo párrafo del Artículo 41º advierte que "excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condenación podrá alcanzar al tributo";

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, determina que "los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa (...)", por lo tanto, es necesario crear e implementar el mecanismo adecuado, con el objeto de facilitar el acceso al mercado a los inversionistas para que desarrollen sus actividades dentro del distrito de Ventanilla, incluyendo los sectores económicos no consolidados o en proceso de consolidación, las zonas sin habilitación urbana o con proceso de habilitación urbana no concluida ni aprobada, las zonas en proceso de formalización de la propiedad, sin vulnerar la seguridad, la salubridad, el orden público y la protección del medio ambiente en este distrito;

Que, el artículo 40º de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, así mismo, indica que mediante ordenanza, se crean, modifican, suprime o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el artículo 79º inciso 3) numeral 3.6.3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, concede a favor de los Gobiernos Locales, como una de sus funciones específicas de ejercicio exclusivo: normar, regular y autorizar la instalación de avisos con publicidad comercial y propaganda política dentro de la jurisdicción distrital.

Que, el artículo 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, así mismo, indica que mediante ordenanza, se crean, modifican, suprime o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, el Concejo Municipal con el Dictamen favorable de la Comisión de Desarrollo Económico Local, **VOTO POR UNANIMIDAD**, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

APROBO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CAMPAÑA DE FORMALIZACIÓN DE ANUNCIOS Y/O PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE VENTANILLA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

La presente Ordenanza regula el procedimiento de formalización de los avisos publicitarios en el distrito estableciendo los aspectos técnicos para su instalación, ubicación y las medidas de seguridad a fin de lograr el debido ordenamiento de los elementos publicitarios y mejoramiento del ornato mediante el desarrollo y ejecución de la actividad denominada "Campaña de Formalización de Anuncios Publicitarios", con el propósito de otorgar facilidades a los inversionistas de la micro y pequeña empresa, a efectos de obtener su respectiva Autorización de Colocación de Anuncios, con el objeto de alcanzar la formalización los mismos.

La presente campaña de formalización se desarrollará y ejecutará sin vulnerar la seguridad, la salubridad, el orden público y la protección del medio ambiente en este distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circumscribe a los establecimientos comerciales, ubicados en la jurisdicción del distrito de Ventanilla, y que cuenten con un elemento publicitario cualesquiera que sea su naturaleza siendo de estricto cumplimiento los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A) de esta Municipalidad, y mencionados en el artículo 5º de la presente ordenanza, en lo referente a los procedimientos de Autorización de Anuncios, en concordancia con las disposiciones legales contenidas en el Reglamento de la Instalación de Elementos de Publicidad Exterior y/o Anuncios en el distrito de Ventanilla, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 027-2007/MDV de fecha 29 de Octubre del 2007, y publicada en el diario Oficial El Peruano el 13 de Julio del 2009;

ARTÍCULO TERCERO.- DEFINICIONES

Para la aplicación de la presente Ordenanza, considérese las siguientes definiciones:

- a) **Anunciante.**- Persona natural o jurídica en cuyo interés se realiza la publicidad.
- b) **Anuncio.**- Texto, leyenda y/o forma de representación visual o gráfica que transmite un mensaje publicitario. Conjunto de palabras escritas, figuras, dibujos, signos que hacen o señalan al mensaje publicitario destinado a la difusión comercial de bienes y/o servicios.
- c) **Área de retiro.**- Espacio libre que toda construcción debe mantener entre el área techada y la línea de propiedad.
- d) **Bienes de dominio privado.**- Son los bienes destinados al uso o fines particulares o privados, independientemente de quien sea el propietario.
- e) **Bienes de dominio público.**- Son bienes designados al uso público, sujetos a la administración municipal como los caminos, puentes, plazas, jardines, avenidas, paseos, calles y sus respectivos elementos constitutivos, calzadas, aceras, bermas, separadoras y similares, edificios públicos y otros análogos incluyendo sus aires.
- f) **Elementos de publicidad exterior.**- Unidades físicas donde se colocan, sostienen o adosan los anuncios. Pueden ser fijos o móviles.
- g) **Elementos fijos.**- Las estructuras y/o elementos físicos portadores de publicidad exterior, colocados en las fachadas de los establecimientos, con frente a áreas de circulación de público en galerías o centros comerciales y los colocados en el interior de lugares de concentración de público como estadios o coliseos, carente de movimiento en parte o en su totalidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

- h) **Elementos móviles.**- Los que tienen locomoción permanente en espacios terrestres, aéreos y o acuáticos portadores de publicidad exterior.
- i) **Fachada.**- Paramento exterior de las edificaciones; para los fines de la presente Ordenanza se considerará como fachada todos los lados visibles del edificio.
- j) **Impacto visual.**- Es el efecto o fenómeno visual que frente al orden y distribución establecido en un determinado espacio urbano - arquitectónico, llaman la atención, produciendo una percepción negativa o positiva en las personas.
- k) **Paramento.**- Todo elemento de una edificación que presenta una superficie exterior visible desde la vía pública.
- l) **Propietario.**- Persona natural o jurídica titular de los elementos de publicidad exterior y/o anuncio, a quien se le ha emitido la Autorización Municipal.
- m) **Publicidad.**- Es toda forma de comunicación realizada por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas en ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal, social, profesional, cultural o política con el fin de promover la contratación de bienes o servicios, reflejados mediante la difusión de mensajes o señales de naturaleza comercial, social, cultural, política o de cualquier otra naturaleza.
- n) **Publicidad Exterior.**- Es la transmisión de mensajes o señales a través de estructuras o elementos especiales que se colocan, instalan o adhieren en bienes de dominio público y/o privado o mobiliario urbano de modo tal que sean visibles.

TITULO II

DE LA AUTORIZACION PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS Y/O PUBLICIDAD EXTERIOR

ARTÍCULO CUARTO.- CLASES DE ANUNCIOS

De acuerdo a su naturaleza y a sus características técnicas establecidas en la Ordenanza Municipal N° 027-2007/MDV los anuncios pueden clasificarse en:

Por su naturaleza los elementos de publicidad se clasifican en:

- a) **Banderolas.**- Modalidad de anuncios indicados sobre tela y lino plastificado, de naturaleza temporal. Cualquier otro material queda terminantemente prohibido.
- b) **Cartel (Afiche).**- El anuncio impreso en una superficie laminar de papel, cartón o material similar, que se adhiere a una cartelera, fachada o superficie autorizada.
- c) **Gigantografía.**- Elemento de publicidad exterior de carácter transitorio confeccionado sobre material de vinil o similar que se caracteriza por su formato de gran extensión.
- d) **Panel monumental.**- Son los que requieren de una estructura especial que es construida de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones y cuya superficie este dentro del rango de 20 a 80 m², y debe ser diseñada y garantizada por un arquitecto(a) o ingeniero civil.
- e) **Panel simple.**- Elemento que no muestran complejidad en su constitución y estructura pudiendo ser de una o dos caras sustentado en parantes o adosado a los paramentos de las construcciones, que no excedan de los 10.00 m².
- f) **Toldos.**- Las cubiertas de tela u otro material análogo que se sustentan en las fachadas de los inmuebles o puestos de venta o de servicios en la vía pública y que pueden tener impreso o adosado un anuncio en su parte frontal y lateral.

Elementos de publicidad exterior por sus características Técnicas:

- a) **Variable.**- Aquel en el que el anuncio que aparece en el medio fijo, varia por medios mecánicos, eléctricos o electrónicos.
- b) **Luminoso.**- Aquel en el que el anuncio se encuentra iluminado por medios instalados dentro de su propia estructura.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

- c) Iluminado.- Aquel en el que el anuncio es iluminado por medios externos al mismo.
- d) Simple.- Aquel cuya configuración está hecha de madera o acrílico u otro sin sistemas de iluminación.

ARTÍCULO QUINTO.- REQUISITOS

El procedimiento para obtener la Autorización Municipal para colocación de anuncios se inicia con la orientación al contribuyente, por lo que en primer instancia se verificará que el elemento publicitario propuesto cumpla con los criterios técnicos reglamentarios, de ser procedente se presentará la solicitud para el otorgamiento Autorización de Anuncios, ante la Mesa de Partes de la Subgerencia de Trámite Documentario de esta Municipalidad, adjuntando los siguientes requisitos:

1. Formulario Solicitud Declaración Jurada de Instalación de elementos Publicitarios Externos.
2. Contar con Licencia Municipal de funcionamiento (si fuera el caso).
3. Adjuntar croquis de ubicación simple del local comercial, señalando la ubicación del elemento de publicidad exterior.
4. Adjunta 1 foto a color con Fotomontaje del anuncio, en el cual se debe apreciar la volumetría de la edificación donde este se instalará.
5. Autorización del propietario en caso sea arrendatario.
6. Croquis y/o diseño a escala del anuncio indicando en la leyenda: número de caras, dimensiones, material y colores.
7. En el caso de predios de propiedad horizontal adjuntar una copia del acta de la Junta de Propietarios y documento que autorice la colocación del anuncio.
8. Pago por derecho de trámite.

Según el caso:

- Cálculo de la estructura e instalaciones, cuando se trate de paneles monumentales firmado y sellado por el profesional responsable.
- Descripción de las instalaciones eléctricas en el caso de avisos luminosos, iluminados o de proyección.
- Certificado de inspección de seguridad emitido por la Sub Gerencia de Defensa Civil
- Carta de Autorización de Suministro de EDEL NOR
- Certificado de Factibilidad y Compatibilidad de Uso aprobado
- Plano de ubicación donde será instalado
- Presentar planos del proyecto estructural del anuncio aprobados por un profesional:

- ~ Planta de zapata (anclaje)
- ~ Cimentación - corte
- ~ Elevación del anuncio
- ~ Corte del anuncio

TITULO III

ARTÍCULO NOVENO.- PROCEDIMIENTOS DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO SEXTO.- BENEFICIOS RESPECTO DEL PAGO POR CONCEPTO DE DERECHOS DE TRÁMITE

Las personas naturales y jurídicas, que tramiten y obtengan la respectiva Autorización de Anuncios para el establecimiento que conducen durante la vigencia de la presente Ordenanza, gozaran de una reducción del 50 % respecto del pago de derecho de trámite establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Municipalidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ARTÍCULO SEPTIMO.- BENEFICIOS DE CONDONACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

La unidad orgánica competente de la Municipalidad, respecto de aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con las disposiciones legales contenidas en la presente Ordenanza, procederá a:

7.1.- Condonar en un 100% las multas administrativas impuestas, por la comisión de las infracciones contenidas en los ítems Nº 110, 111, 112, 113, 114, 115, 117, 121, 123 y 124, del Anexo 1 de las Infracciones al Control del Orden Público del Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 031-2009/MDV, del mismo modo con los ítems Nº 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102, 106, 108, 109 y 114; del Cuadro de Multas por Infracciones Administrativas del Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 013-2008/MDV, así como aquellas multas administrativas impuestas por la comisión de infracciones contenidas en los ítems Nº 150 y 151 del Cuadro de Multas por Infracciones Administrativas del Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 015-2006/MDV, que se encuentran pendientes de cobranza; incluso aquellas multas administrativas que se encuentren en proceso de ejecución coactiva; incluidos costas y demás gastos.

7.2.- Dejar sin efecto las Notificaciones de Infracción impuestas por la Subgerencia de Fiscalización y Control, respecto de los ítems Nº 110, 111, 112, 113, 114, 115, 117, 121, 123 y 124, del Anexo 1 de las Infracciones al Control del Orden Público del Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 031-2009/MDV; del mismo modo con los ítems Nº 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102, 106, 108, 109 y 114; del Cuadro de Multas por Infracciones Administrativas del Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 013-2008/MDV, así como aquellas notificaciones de infracción impuestas por la Subgerencia de Fiscalización y Control, respecto de los ítems Nº 150 y 151, del Cuadro de Multas por Infracciones Administrativas del Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 015-2006/MDV.

Los beneficios establecidos en el presente artículo serán otorgados de manera automática, por la unidad orgánica competente de esta Municipalidad, una vez expedida la Autorización de Anuncios, previo informe sustentatorio, el cual será emitido por la Subgerencia de Comercialización y Protección al Consumidor de la Municipalidad de Ventanilla.

ARTÍCULO OCTAVO.- PLAZO PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS

Las personas naturales o jurídicas pueden acogerse a los beneficios contemplados en la presente ordenanza hasta el último día de vigencia de la misma. Para tal efecto deberán presentar la correspondiente solicitud de Autorización de Anuncios, ante la Mesa de Partes de la Subgerencia de Trámite Documentario de la Municipalidad

ARTÍCULO NOVENO.- EXCEPCIONES

Las personas naturales o jurídicas que tengan expedientes en trámite sobre recursos de impugnación interpuestos contra la Municipalidad o demanda presentada ante el Poder Judicial, no podrán acogerse a los beneficios contemplados en la presente ordenanza salvo que formulen el correspondiente desistimiento, de conformidad con las normas y disposiciones legales, establecidas dentro del procedimiento administrativo o proceso judicial, según corresponda.

ARTÍCULO DECIMO.- ORGANOS COMPETENTES

El desarrollo y ejecución de la actividad denominada: "Campaña de Formalización de Anuncios y/o Publicidad Exterior", es de competencia de los siguientes órganos municipales:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

- a) Gerencia de Fiscalización y Control
- b) Gerencia de Desarrollo Económico Local
- c) Subgerencia de Comercialización y Protección al Consumidor.

Los funcionarios responsables de las áreas antes descritas, adoptarán e implementarán las acciones en materia de planificación, supervisión y ejecución según su competencia, a efecto de verificar el cumplimiento de la presente norma municipal.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- VIGENCIA

La presente ordenanza tendrá una vigencia de sesenta (60) días calendarios, plazo que será computado desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Dicho plazo será materia de prorroga por única vez mediante Decreto de Alcaldía, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todas las solicitudes que se encuentran en trámite de Autorización de Anuncios se adecuarán a lo establecido en la presente Ordenanza. Los beneficios establecidos no dan derecho a compensación ni devolución alguna por concepto de pagos efectuados anteriormente.

SEGUNDA.- La expedición de la presente ordenanza, no faculta ni autoriza la colocación de elementos de publicidad sin previamente haber obtenido la autorización municipal correspondiente.

TERCERA.- Aquellos administrados que hayan iniciado el trámite para la obtención de la Autorización de Anuncios, solo podrán iniciar sus actividades una vez obtenida esta, caso contrario, la Gerencia de Fiscalización y Control deberá de emitir la Notificación de Infracción correspondiente para la imposición de la sanción administrativa respectiva.

CUARTA.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

QUINTA.- Encargar a las Unidades Orgánicas señaladas en el artículo décimo, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, no obstante, las demás dependencias de la Municipalidad de Ventanilla deberán coadyuvar y brindar facilidades necesarias para el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Omar Alfredo Marcos Arteaga
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Dra. ROSA MARÍA V. CASTAÑEDA ZEGARRA
SECRETARIA GENERAL